Revista Bonijuris nº: 522 - Mês: 05/2007

DOUTRINA

Voltar Imprimir

TEMAS JURÍDICOS RELEVANTES EN LA INTEGRACIÓN SUDAMERICANA

Ivo Zanoni - Alumno del Doctorado en Derecho Universidad Católica de Santa Fé – Argentina

Introducción

En breves palabras, un abordaje respecto a la aplicación de la norma en un ámbito internacional en el cual se dice no existir leyes, que es el contexto de una comunidad en formación como lo es el Mercosur, puede establecer perspectivas y/o encaminar discusiones. La creación del Tribunal Comunitario ya es realidad, pero su implementación todavía no lo es. Si no ocurren plenamente las prácticas comunitarias, no puede existir aún el derecho aplicado a los hechos de relación entre países. Esto no impide que iniciemos un análisis del tema de forma optimista. El asunto comienza con una imagen de la justicia, sigue con la formalidad y después de añadirse ingredientes como comunidad, derecho natural, recursos naturales, se completa con la idea de fundamentación iusnaturalista y sugerencias para un inicio de diálogo a respecto de las perspectivas en el Mercosur.

La norma y su aplicación

Como planteó Adriana Caprara de Armando¹, "si la norma y su aplicación deben ser vías de implementación de la justicia, tenemos cuatro cuestionamientos:

- 1. ¿Cuál es la medida de la justicia?
- 2. ¿Existe un parámetro real?
- 3. ¿La realidad encierra en sí misma un orden que nos revela la justicia y la injusticia del accionar humano?
- 4. ¿El derecho (la norma) se construye en la cabeza del hombre y se aplica a la realidad modificándola? Subjetivando la medida de la justicia y la construcción y utilización de la norma...".

Son proposiciones provisorias de contestación:

- 1. Respecto al primer cuestionamiento, tenemos dos soluciones: la norma y su aplicación, considerándola justa de por sí, incluso la norma de procedimiento. En este caso, la subjetividad estaría en la voluntad del legislador. No conseguimos, por esta vía, huir de la voluntad política, que efectúa su juicio de relevancia, estando implícita la consideración económica, ética y social. La segunda solución es admitir las imperfecciones de la norma y resolverlas en el momento de su aplicación práctica. Pero hay que utilizar criterios objetivos en este procedimiento. La apreciación ahora estaría en las manos del juez, que procederá a su propia verificación en el sentido de lo que es socialmente deseado y conforme a la ética.
- 2. Respecto al segundo cuestionamiento, podemos citar como ejemplos de parámetros: a) derecho natural; b) principios generales del derecho; c) declaración universal de los derechos humanos; d) la constitución del Estado en que vivimos; e) los principios constitucionales; f) los precedentes judiciales (jurisprudencia); Pero hay referencias a que la buena práctica fuera otro parámetro válido².
- 3. Con relación al tercer planteo, la realidad nos ofrece referencias como ser: a) el derecho natural; b) los principios morales; c) la lógica; d) la conducta social consensual desde el punto de vista del aceptante, en interferencia intersubjetiva.
- 4. Por último, la cuarta consideración quedó casi solucionada. Sin embargo, como nos sugiere Candido Rangel Dinamarco³, las leyes están sujetas al poder político. Nuestra interferencia podría ser la elección de buenos políticos que por su vez crearían buenas leyes. Buenos políticos son aquellos relacionados al bien, como considerado universalmente. Usando la expresión de Aquino⁴, dotados de la más "elevada sustancia intelectual" y al mismo tiempo de "inteligencia incorrompible". Además de esto tendría que ser sensible a los hechos y sus matices, un hombre cuya alma no sea pequeña, es decir, que conozca, como gestor público, la precisión de administrar correctamente ("navegar") y que perciba, como político, la sensibilidad de vivir ("no es preciso").

La instrumentalidad del proceso judiciario

a este objetivo, de lo contrario serán inútiles nuestros esfuerzos.

En Brasil, la instrumentalidad del proceso judiciario ha podido demostrarnos que las leyes no siempre son orientadas a su utilidad sino para dificultar la vida del ciudadano. Si quien juzga es formalista, decide las muchas contiendas basado solamente en el hecho de las cuestiones tal como son puestas del punto de vista de atender o no a los aspectos formales, estaría de esta manera olvidando su contenido de justicia. Hay que cambiar esto, considerándose que la justicia es un ideal racional que torna posible transitar entre la generalidad de las normas y la particularidad de las soluciones. La verdad de los hechos (del contexto) debe prevalecer en cualquier caso. Los procesos criminales son los únicos que dependen de factores más estrictamente ligados a la formalidad, dado que existe mayor dependencia de pruebas en el desarrollo del proceso y por también involucrar la vida de las personas más que las cosas o bienes.

Así colocada, la discusión nos permite ver que tanto las leyes de contenido como las de forma deben tener en cuenta la justicia. Estas son producto de la actividad legislativa. Es preciso, por lo tanto, innovar en la producción normativa. Si tenemos necesidad de una sociedad más justa, la labor científico jurídica debe concentrarse en producir leyes orientadas

1 de 3 2/5/2007 10:49

El esmero de las ciencias jurídicas debe enfocar la justicia en la práctica, lo que resulta en la práctica de la justicia. Delimitando el contenido del aporte para la regulación de las relaciones intersubjetivas en un contexto comunitario en formación, tenemos que investigar cuáles son los instrumentos adecuados para la aplicación de normas y para libre desarrollo del derecho comunitario. Hay que definir aún los primeros bienes jurídicos que serán objeto de tutela jurisdiccional. Así como el derecho y sus formalidades, pueden ser incluídas categorías como "tribunal comunitario", "democracia", "desarrollo", "libertad" y "recursos naturales" y la sugerencia de una fundamentación iusnaturalista, para el breve abordaje deseado.

El approach instrumental en el desarrollo de la integración sudamericana

El approach instrumental tiene sentido lógico en la discusión a respecto de la integración sudamericana. La administración de la justicia en un contexto de integración exige la creación de un tribunal comunitario, a ejemplo de la U.E. (Unión Europea). Como una manera de consolidar la integración y forma de obtener reconocimiento en el Mercosur de una persona jurídica de derecho internacional. La delegación de una cuota de soberanía al Mercosur como comunidad, no descaracterizará el Estado nacional ni disminuirá su autodeterminación. Significa la unión de un contingente mayor de ciudadanos libres para garantizar su propia prosperidad, operando activamente en conjunto, en las demandas por espacio económico en un mercado globalizado.

Amartya Sen⁶ defiende el desarrollo como libertad. Por lo tanto el desarrollo conjunto de países que comparten su origen latino y que ya están geográficamente unidos en un continente (Sudamérica), será muy facilitado por la integración. Entonces, debemos abandonar un poco la noción rígida de democracia formal. El paradigma formal tiene que combinarse con la democracia social. El Estado de derecho formal debe dar lugar a lo que Drucker⁷ denomina "sociedad poscapitalista", y que se caracterizará por un Estado social de derecho, en que "la pobreza tiene que ser enfrentada con cambios sustanciales en las estructuras políticas". El proceso de integración entre los países del Cono Sur es una realidad y debemos cooperar para que siga adelante, pues él podrá ser un instrumento y un marco de justicia social. El derecho internacional está ligado a las buenas prácticas en las que los actores son los ciudadanos libres y los gobiernos. La justicia comunitaria tiene que referirse a los ajustes de las conductas que lleguen a afrontar las prácticas deseadas.

¿Es posible la administración de la justicia en una integración que demanda compartir la soberanía política?

Bertrand Russel⁸ dijo: "El administrador del futuro será un servidor de ciudadanos libres". Cuando hablamos de integración, debemos hacer referencia a Celso Furtado⁹, mencionando su dicho: "Si adoptamos una visión abarcativa del proceso histórico de nuestro país, nos encontramos con una realidad fuertemente contradictoria. La temprana creación del Estado nacional permaneció incompleta, y su actuación fue ineficaz en amplias áreas del vasto territorio. La obra de estadista de Río Branco – contemporáneo de Euclides [da Cunha] – demostró la importancia de la consolidación de la institución estatal para fijar en forma definitiva las fronteras nacionales".

Ahora se trata de otra especie de integración. La integración de los Estados latinos del Sur del continente, como una nueva fuerza de hombres libres. Las fronteras se abren entonces para una unión con fines estratégicos ligados a la paz, la mayor independencia y la prosperidad conjunta. ¿Hasta qué punto esto interesa a los hombres libres?

Medio ambiente en la integración latinoamericana

Las leyes del mundo físico y natural no pueden ser revocadas. Es en el mundo de los fenómenos, de las diferencias, de la diversidad, del caos y de la complejidad que el hombre retorna al juicio analítico de la naturaleza, para sintetizar, a partir de lo natural, sus posibilidades de futuro.

El consenso para los más interiorizados en el asunto, requiere que el desarrollo deba realizarse con mayor equidad, es decir, que sean favorecidas las formas de consumo colectivas, evitando los desperdicios. En este caso, la presión sobre los recursos [naturales] sería menor 10 .

Esto atendería en parte la necesidad de garantizar un medio ambiente sano para las generaciones venideras, en que el hombre consolide su posición como "regente cosmogenético" 11.

El iusnaturalismo

Si necesitamos definir pautas para una convivencia pacífica y provechosa para los miembros de la comunidad, tenemos que estabelecer sus fundamentos éticos en algún punto de apoyo que no sea solamente el consenso y los textos legales. En este sentido, se coloca la posibilidad del derecho natural como una especie de norma fundamental para la obrigadoriedad, situada más adelante de las leyes y tratados escritos, en una especie de consenso metafísico que se sobrepone¹².

Dicho por Massini¹³ iusnaturalista es la doctrina o escuela "que afirma la insuficiencia del derecho meramente positivo para regular la coexistencia y la prosecución de los fines humanos que superan las capacidades de los individuos aislados". Hay, asi, "principios cuya fuente no es la mera sanción estatal o social".

Para Hart¹⁴ hay "al menos un derecho natural: 'El derecho igual de todos los hombres a ser libres'".

El derecho natural vale en todo lugar, contraponiéndose a las particularidades del derecho positivo.

A decir verdad, el derecho natural solamente existe si contrapuesto al autoritarismo estatal y no tiene sentido fuera de un ordenamiento jurídico. En la naturaleza, este derecho sería mero instinto para seguir viviendo.

Para Gerard Lebrun¹⁵, "há um ponto em que o liberal peca pela incoerência. Ele vilipendia o poder. Considera-o como o vil herdeiro da era militar passada. Contudo admite que é indispensável mantê-lo [...] como válvula de segurança da economia de mercado".

2 de 3 2/5/2007 10:49

Y si existe la necesidad de leyes comunitarias, que éstas sean basadas en una ética transcedental y universal como forma de compatibilizar la imponencia de derechos y deberes relativos al contexto regional con la mundialización de los mercados y sus normas consideradas universalistas.

Ante tales observaciones se impone mirar hacia el futuro y decidir lo que es importante definir en cuestión de prioridades para los sudamericanos en términos de equidad, inclusión social, libertad mercantil, educación, desarrollo sustentable, y otros puntos vitales.

No se puede dejar que las decisiones más complejas y que irán afectar más nuestras vidas, sean tomadas solamente por las corporaciones multinacionales y por países ajenos al Mercosur.

La experiencia histórica nos enseña que se debe poner en práctica y no esperar inmóviles que las iniciativas partan exclusivamente de los actores del mercado. Para esto son necesarias ideas innovadoras. Algunas de ellas aparecen a partir de discusiones o de ensayos como este.

Otras pueden surgir de proyetos políticos que contemplen una "praxis transformadora" 16, es decir, en que la sociedad no pierda su conciencia colectiva y que las grandes cuestiones del futuro no se queden sin sujeto y sin lugar¹⁷.

NOTAS

- 1 In: NIC Brasil Argentina. Puente Educacional. Disponible en: Accedido en: 05 ago. 2006.
- 2 REGLA, Josep Aguilo. In: Curso de teoria de las fuentes y del ordenamiento jurídico. CPCJ/UNIVALI, Itajaí, 28/08 a 01/09/2006 (Clase 421).
- **3** A instrumentalidade do processo. S. Paulo: Malheiros, 2002, p. 107.
- 4 AQUINO, Sto. Tomás de. Questões sobre a verdade. In: Os pensadores: Sto. Tomás de Aquino. S. Paulo: Nova Cultural, 1996. p. 179.
- **5** PESSOA, Fernando. *Poesias*. Porto Alegre: L&PM, 1996. 132 p.
- 6 Desenvolvimento como liberdade. S. Paulo: Cia.das Letras, 2000
- 7 La sociedad poscapitalista. Trad. María Isabel Merino Sánchez. Buenos Aires: Sudamericana, 1992.
- 8 Educação e vida perfeita. Trad. Monteiro Lobato. S. Paulo: Cia Editora Nacional, 1956. p. 45.
- 9 En busca de un nuevo modelo reflexiones sobre la crisis contemporánea. Trad. Juan Ferguson. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003. p 118.
- 10 FURTADO, Celso. O mito do desenvolvimento .3 ed. Rio: Paz e Terra, 2001. p. 87.
- 11 COELHO, Luiz Fernando. Saudades do futuro. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2001. p. 32.
- 12 Cf. HABERMAS, Jürgen. Passado como futuro. Trad. Flavio Beno Siebeneicher. Rio: Tempo Brasileiro 1993.
- 13 CORREAS, Carlos I. Massini. Los derechos humanos e el pensamiento actual. 2a. ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1994. p. 206.
- 14 HART, Herbert. Apud CORREAS, Carlos I. Massini. Op. cit., p.206.
- 15 O que é poder. 9a. ed. S. Paulo: Brasiliense, 1984. p. 82. Trad.: "hay un punto en el que lo liberal peca por la incoherencia. Él vilipendia el poder. Lo considera vil heredero de la era militar pasada. Sin embargo, admite que es indispensable mantenerlo... como válvula de seguridad de la economía de mercado".
- 16 Cf. COELHO, Luiz Fernando. Op. cit., p. 161.
 - 17 BECK, Ulrich. ¿Qué es la globalización? Buenos Aires: Paidós, 2004. p. 25.



SUMÁRIO

APRESENTAÇÃO | ACÓRDÃO EM DESTAQUE | INTEIRO TEOR | EMENTÁRIO | LEGISLAÇÃO | COMO DECIDEM **OS TRIBUNAIS NOTÍCIAS E EVENTOS**

2/5/2007 10:49 3 de 3